

RADICACION. 2020-00195

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL y ANDRES IVAN CASAIS GRILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL C.C. 32.888.612, y ANDRES IVAN CASAIS GRILLO C.C: 72.000.393, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 7 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a ANDRES IVAN CASAIS GRILLO C.C: 72.000.393, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, siguientes sumas de dinero:
 - a. DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$215.230.665,04) por concepto del capital del pagaré No.40990021939, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, desde que se hicieron exigibles hasta diciembre 10 de 2020, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$21.442.877,82) por concepto del capital del pagaré No. 7670083541, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c. SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$62.497.608.00) por concepto del capital del pagaré sin número, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - d. CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$42.744.554.00) por concepto del capital del pagaré sin número, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente

por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- e. NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$9.781.923.00) por concepto del capital del pagaré No. 377814351926554, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. ORDENAR a ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL C.C. 32.888.612, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$15.647.153.00) por concepto del capital del pagaré No. No.420090977, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.160.649.00) por concepto del capital del pagaré sin número, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 3. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. , o por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
 4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
 5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
 6. Tener al Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO C.C. No. 77.006.230 y TP No. 36.220 del C.S de la J. como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e7e6bf153692bce458324ef14600121944fba62e5f68286548961faeb092c8

Documento generado en 10/02/2021 04:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>